



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Circular del Obispado anunciando la bendición Papal para el día de la Pascua de Resurrección.—II. Decretos episcopales sobre la instalación en esta ciudad de los religiosos Carmelitas y Salesianos.—III. Circular de la Secretaría de Cámara ampliando las licencias ministeriales á los confesores —IV. Otra referente á la colecta en el Viernes Santo.—V Sobre la prohibición eclesiástica de los periódicos impíos.—VI. Coronación de las Santas Misiones.—El odio sectario en la prensa y en el teatro.—VII. Necrología.

OBISPADO DE SALAMANCA

Circular

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII se dignara conferirnos para dar la bendición Apostólica en la Pascua de Resurrección, hemos acordado bendecir solemnemente á nuestro amado pueblo el domingo 7 de los corrientes, con lo que podrán lucrar indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, los fieles de uno y otro sexo, que, verdaderamente arrepentidos, y habiendo confesado y recibido la sagrada comunión, se halla-

sen presentes á dicho acto de la Bendición Papal que, con el auxilio de Dios, daremos en el expresado día en nuestra Santa Basílica, terminada que sea la solemne misa de Pontifical.

Salamanca, 1.º de Abril de 1901:

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

DECRETOS EPISCOPALES

SOBRE INSTALACIÓN EN ESTA CIUDAD DE LAS COMUNIDADES
DE RELIGIOSOS CARMELITAS Y SALESIANOS

NOS DON FRAY TOMÁS CAMARA Y CASTRO,

DEL ORDEN DE SAN AGUSTÍN, MAESTRO EN SAGRADA TEOLÓGIA, POR
LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE
SALAMANCA ETC., ETC.

Habiéndonos suplicado el M. R. P. Provincial de los Carmelitas Descalzos Misioneros de Ultramar de la provincia de Castilla la Vieja, que autorizásemos y diésemos nuestra aprobación á la fundación de un Colegio de Misioneros que su Orden desea realizar en esta ciudad; oídos el dictamen de nuestro fiscal diocesano, y las observaciones del párroco del territorio; viendo en esta obra un nuevo auxilio que Dios nos depara para el cuidado de nuestra grey y el adelantamiento espiritual del pueblo, concedemos, con la mayor complacencia, la licencia y facultades que á Nos competen, y prestamos nuestro consentimiento, en tanto que no sobrevenga causa ó suceso que pudiera impedirlo, para que el expresado P. Provincial pueda fundar dicho Colegio de Misioneros, siempre sin perjuicio de los derechos de la iglesia parroquial del territorio en que aquél se instala, ni de los de nuestra Catedral y Sede.

Además, deseando favorecer de nuestra parte en cuanto podemos tan santa obra, y puesto que el edificio para ella adquirido por los PP. Carmelitas carece de templo y está contiguo al que fué parroquial de Santa María Magdalena,

les concedemos, en la forma más perfecta que el derecho consienta y nos autorice, el usufructo del expresado templo de Santa María Magdalena, con las condiciones siguientes, que nos aconseja fijar la natural previsión para evitar los peligros que pudieran sobrevenir.

Primera. Esta concesión de usufructo durará solamente el tiempo que la Comunidad resida en el local donde se hace la fundación, debiendo cesar si a quella se trasladase á otra parte.

Segunda. El párroco de Nuestra Señora del Carmen, en cuya jurisdicción está el templo cedido, retirará y trasladará á su iglesia todos los objetos que especialmente sirvan al culto y necesidades parroquiales, reteniendo también la casa que fué rectoral, y está unida al templo de la Magdalena, por ser necesaria para habitación del Coadjutor de la parroquia, y en tanto que esta necesidad exista.

Tercera. Teniendo ya establecidos la parroquia de Nuestra Señora del Carmen cultos, devociones y prácticas religiosas, que son también de atención preferente para la Orden fundadora del Colegio, pues se refieren á la Virgen del Carmen y á Santa Teresa de Jesús, y no debiendo éstos causar menoscabo en la parroquia, se establecerá un orden prudente y estable, merced al cual puedan darse los cultos en ambas iglesias, no sólo sin que se perjudiquen, sino auxiliándose mutuamente.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Salamanca en la festividad de la Transverberación del Corazón de Santa Teresa de Jesús, veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

† FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca.*

(Sigue la rúbrica y el sello menor con sus armas, latino).

Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor,

DR. PEDRO GARCIA REPILA,

Secretario.

(Sigue una rúbrica).

NOS EL DOCTOR DON FRAY TOMÁS CAMARA Y CASTRO,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE SALAMANCA, ETC., ETC.

Vista la precedente instancia del R. P. Inspector de los Salesianos en España y Portugal, venimos en prestar nuestro consentimiento y licencia para que instale una Comunidad en nuestra capital diocesana, al tenor de la aprobación Apostólica de sus Reglas, *salva Ordinariorum jurisdictione ad praescriptum SS. Canonum et Apostolicarum Constitutionum*, y que se encargue de la dirección y enseñanzas del Protectorado de Industriales Jóvenes, nacido en el Palacio Episcopal y prósperamente gobernado por el Consejo de las Conferencias de San Vicente de Paul, sostenido ya por el Patronato del hospital de Santiago de la Puebla.

Confiamos en Dios que la piedad é ilustración de los Salesianos, coronando los desvelos de las mencionadas Conferencias, obtendrán en nuestra ciudad los saludables frutos que se proponen y anhelamos todos, y al efecto bendecimos, en el nombre del Señor, sus propósitos y trabajos.

Dado en Salamanca á 10 de Diciembre de 1898.

† FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca*.

(Sigue la rúbrica y su sello menor latino de las Armas episcopales).

Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor,

DR. PEDRO GARÍA REPILA,

Maestrescuela-Secretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA

Circular

A fin de remover las dificultades que pudieran ocurrir á los confesores durante el período del cumplimiento pascual, el Rmo. Sr. Obispo de la diócesis se ha servido:

1.º Facultar á las confesores para que, al tenor y forma

de las licencias que disfrutan puedan, durante dicho período del precepto pascual, absolver de los pecados reservados al Prelado en el Sínodo diocesano, con el cuidado de imponer á los penitentes la debida penitencia y de advertirles la gravedad de estos pecados, para evitar la reincidencia, exhortándoles á tomar la Bula de la Santa Cruzada, si es que aún no se hubiesen provisto de ella, por el privilegio especial que sobre este punto contiene; pues al usar benignamente el excelentísimo Prelado de su autoridad, desea que no redunde en menosprecio del inestimable favor otorgado por la Santa Sede.

2.º Autorizar á todos los confesores de la diócesis para que, en el tiempo por el cual se les otorga la anterior facultad en orden á los casos reservados, puedan habilitar *ad petendum, remota occasione peccandi* imponiendo penitencia grave y saludable. La fórmula para esta absolución es: *et facultate apostolica mihi subdelegata, habilito te et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale.*

Salamanca, 16 de Marzo de 1901.

DR. PEDRO GARCÍA REPILA,
Secretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA

Recordamos á los señores Párrocos y encargados de parroquias el mandato de nuestro Santísimo Padre Leon XIII, en sus Letras Apostólicas de 27 de Diciembre de 1887, referente á la *Colecta* que han de practicar en sus respectivas iglesias, el Jueves y Viernes Santo, en el acto de adorar la Cruz, con destino á los Santos Lugares de Jerusalén.

Como en años anteriores, remitirán las limosnas colectadas á esta Secretaría de Cámara, que, á su vez, se encargará de enviarlas oportunamente á su destino.

Salamanca 1.º de Abril de 1901.

DR. PEDRO GARCÍA REPILA,
Secretario.

SOBRE LA PROHIBICION ECLESIASTICA

DE LOS PERIÓDICOS IMPÍOS

En T. se publica un periódico socialista que, no contento con su diabólica propaganda, difama y calumnia de intento la religión y las buenas costumbres. Qué por derecho natural esté prohibido no cabe duda. ¿Estará también prohibido por derecho eclesiástico, aun sin que el Prelado formalmente lo condene?

R. Está prohibido gravemente por derecho divino y eclesiástico. Véase lo que dice la Constitución *Officiorum*, artículo 21: *Diaria, folia et libelli periodici, qui religionem aut bonos mores data opera impetunt, non solum naturali, sed etiam ecclesiastico jure proscripti habeantur*. Con lo dicho, la mencionada Constitución condena y proscribte también, por ley eclesiástica, la lectura de tales diarios, sin necesidad de condenación especial. Por eso los fieles deben abstenerse de comprarlos, de leerlos y de retenerlos, bajo culpa grave. Es verdad que la dicha Constitución, en el citado artículo, añade: *Curent autem Ordinarii, ubi opus sit, hujusmodi lectionis periculo et damno fideles opportune monere*. Con esto, sin embargo, no se prescribe tal declaración de la autoridad diocesana para todo caso, sino para cuando por razones especiales se crea necesario, *ubi opus sit*, bastando la prohibición hecha en general por la misma Constitución *Officiorum*.

(De *Il Monitore Ecclesiastico*, serie 2.^a, vol. II, fol. 408).

Coronamiento de las Santas Misiones.—El odio sectario en la prensa y en el teatro

La palabra evangélica de los Misioneros y Apóstoles de la verdad ha resonado por espacio de nueve días bajo las grandiosas bóvedas del primer templo de la Diócesis (1).

El pueblo de Salamanca ha hecho gallarda y viril protesta de su fe y de sus sentimientos religiosos, acudiendo al llamamiento de Dios, y á la voz de su Prelado y Pastor.

El acto solemnísimo de la comunión y los cultos de final de la misión celebrados el viernes de los Dolores de la Virgen, ante concurso imponente de fieles, fueron el sello precioso de la piedad que palpita en los pechos bien nacidos de la inmensa mayoría de los habitantes de Salamanca.

¡Sea Dios bendito, que se digna conservar entre nosotros intacto el precioso legado de las creencias salvadoras de nuestros mayores!

¡Y vive ese Dios! que no renegará de ellas villanamente el pueblo que con tanta docilidad y prontitud sabe corresponder al llamamiento de su Pastor y Padre, y en torno de él se congrega á la augusta sombra del templo santo para enderezar sus pasos y orientar su vida conforme á las enseñanzas de nuestra religión bendita.

¡No! ese pueblo no se dejará fascinar por el clamoreo diabólico de una prensa desatentada é impía. Los dardos venenosos de los periódicos sectarios se estrellarán en la coraza invulnerable de la fe que cubre los pechos de los salmantinos.

Los rugidos de la fiera no le amedrentan. Conocen al enemigo y las armas que emplea, ora del ultraje y la calumnia con descarada y cerril osadía, ora de la maledicencia y la asechanza hipócritas, mal veladas con el ropaje de una literatura decadente y de oropel.

¡Fuera, pues, esa prensa fementida del hogar honrado, del hogar cristiano! ¡Por nuestro bien espiritual, por la paz envidiable de nuestras conciencias, por el propio decoro de esta población culta, debemos desdeñarla y arrojarla de nuestras manos, y no contribuir con nuestro dinero á fomentar empresas perturbadoras del orden y enemigas declaradas de Jesucristo y de su Iglesia!

*
* *

Ya que de la prensa hablamos, queremos también llamar la atención de nuestros compatriotas respecto á representa-

(1) En el próximo número de este BOLETÍN hablaremos más ampliamente de las Misiones que los Padres de la Compañía de Jesús han dado en la Santa Basílica Catedral, y de las demás Misiones habidas en los pueblos de la Diócesis.

ciones teatrales, que, según nos dicen, se han de poner en escena en esta ciudad dentro de breves días.

Harto delicado tiene el sentido y exquisito el gusto el público de Salamanca, para que, sin excitaciones de nuestra parte, sepa él corresponder con un *dar de espaldas* á ciertas obras dramáticas que, aparte la prohibición de la autoridad eclesiástica, ya que ha sido unánime la protesta de los Prelados de España en el punto de que tratamos, tienen sobre sí la sanción de las personas sensatas, de las que no forma parte ese vulgo profano, el de las más bajas capas sociales, vulgo explotado en sus mal domeñadas pasiones por la invecundia y el doctrinarismo sectario de malaventurados artistas.

La algarada revolucionaria producida por el último drama galdosiano, no ha de repercutir en esta ciudad pacífica, morigerada y religiosa. No es este el ambiente propio para que en él cristalice el odio mal reprimido y las ardientes invectivas, que forman la tendencia de *Electra*.

Y el drama que no tiene ni fin docente y moralizador, donde lo de menos son los encantos artísticos, supeditados á explosiones de rencor revolucionario, en el orden religioso y en el político, en que se instiga al asesinato y al incendio, no es digno de que el público lo premie con aplausos, ni siquiera de que contribuya con su presencia al éxito más ó menos ruidoso que pueda el drama obtener, si no quiere dejar antes en la taquilla del teatro su patente de cristiano, de hombre honrado y pacífico y de admirador del arte verdadero.

¡Y todavía habrá quien, no solamente quiera que permanezcamos sin protestar contra esta ofensa á nuestros sentimientos católicos, sino que acojamos con regocijo y nos divirtamos con tales engendros de un genio mal encauzado! No, y mil veces no. Y al hablar así interpretamos fielmente el pensamiento y los encargos de nuestro Rmo. Prelado.

NECROLOGÍA

Han fallecido:

El día 15 de Marzo último, el Presbítero D. Manuel Vicente Carrasco, Ecónomo de Terradillos. En 22 del mismo mes, D. Cipriano Sánchez Rodríguez, Presbítero, Cura párroco de Brincones, en este Obispado.

Pertenecía el último de los finados á la Hermandad de Sufragios espirituales del Clero de la diócesis.

Los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el eterno descanso del mencionado Párroco de Brincones.—R. I. P. A.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de L. Rodríguez.—Teléfono 4